

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MÉDICO VETERINARIO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y
ZOOTECNISTA
(COMVETBOL)**

18 de Julio de 2014

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN**

Art. 1° El Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia (COMVETBOL) creado por Resolución del 1er. Congreso Nacional de Médicos Veterinarios, en Noviembre de 1974, con Personalidad Jurídica mediante R.S. 198767 de fecha 10 de enero de 1984.

Está conformada por los Colegios Departamentales organizados legalmente en todo el territorio nacional, que afilian a profesionales, Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas.

En una entidad gremial, científica, cultural y sin fines de lucro, independiente de todo sectarismo político y religioso.

Art. 2° Para ser miembro del Colegio de Médicos Veterinarios a nivel Nacional y Departamental, se requiere poseer Título Académico y en Provisión Nacional a nivel Licenciatura de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.

Art. 3° El domicilio legal y definitivo será la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Art. 4° La vigencia del COMVETBOL es indefinida y el número de sus socios ilimitado.

**CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Art. 5° Sus fines y objetivos se enmarcaran en el campo gremial, científico, social y cultural orientados a:

EN EL CAMPO GREMIAL

- a) Velar por la dignidad y corrección del ejercicio de la profesión de la Ciencias Veterinarias.
- b) Fiscalizar conjuntamente con las autoridades competentes, el ejercicio legal de la profesión, constituyéndose en parte civil en los casos de procesos por instrucción y empirismo profesional.
- c) Participar como ente co-fiscalizador de los proyectos y programas de desarrollo pecuario que sean propuestos por consultoras y consultores individuales, dicha co-fiscalización será desde la revisión de la propuesta del proyecto, aprobación y ejecución del mismo independientemente de la fuente de financiamiento que se tenga.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.
- e) Participar en la Confederación de Profesionales de Bolivia, en las Asociaciones Panamericanas y Mundial de Médicos Veterinarios y otras organizaciones afines.
- f) Mantener y fortalecer la unidad e intensificar la cooperación mutua de los Colegios Departamentales que componen el Colegio Nacional.

- g) Reconocer como base estructural del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia, a los Colegios Departamentales, Sociedades Científicas y de Especialidades Veterinarias, apoyando su vigencia.
- h) Promover políticas de nuevos espacios para ser insertados en la estructura general de cargos en el país y que puedan ser ocupados por profesionales de nuestro gremio afiliados al COMVETBOL.

EN EL CAMPO CIENTÍFICO

- a) Promover la superación técnica y científica del profesional colegiado, difundiendo programas e información científica.
- b) Gestionar ante instituciones nacionales e internacionales, la dotación de becas para profesionales colegiados fomentando la capacitación y la especialidad.
- c) Organizar y supervisar eventos nacionales e internacionales relativos a la profesión.
- d) Promover la creación de sociedades científicas y de especialidades Veterinarias, para fomentar el espíritu de superación del profesional y el reconocimiento de su condición.
- e) Promover desde el campo científico la conformación de equipos multidisciplinarios para la defensa del patrimonio nacional como premisa fundamental.

EN EL CAMPO SOCIAL

- a) Proteger y fomentar los derechos sociales y económicos de sus colegiados.
- b) Orientar a la sociedad en la solución de problemas de salud animal, salud pública veterinaria y producción pecuaria.
- c) Promover la creación de organizaciones de cooperación en beneficios de los miembros asociados como seguros, centros recreativos, bibliotecas, etc.
- d) Sugerir y colaborar en caso necesario a las autoridades universitarias y estatales, las reformas adecuadas para la enseñanza y formación profesional veterinaria.
- e) Presentar proyectos y presentarlos oportunamente ante los poderes públicos, sobre la legislación en sanidad, producción, salud pública veterinaria, protección del medio ambiente, biotecnología, planificación pecuaria y desarrollo rural.

EN EL CAMPO CULTURAL

- a) Participar, patrocinar, dirigir, estimular, elaborar e impulsar cuanta iniciativa haya para enriquecer y difundir la cultura nacional y de cada distrito de los Colegios Departamentales en todas sus manifestaciones, defendiendo el patrimonio cultural de todo el país, sin limitaciones.

CAPITULO III DE LA AFILIACIÓN

Art. 6° En concordancia con los Artículos 1° y 2° del presente Estatuto, son miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia, todos los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas asociados legalmente en los colegios departamentales.

Art. 7° En cada Departamento, de acuerdo a la división política del país, funcionará un solo Colegiado Departamental de Médicos Veterinarios, con el mínimo de diez (10) afiliados. Sus integrantes fijarán su domicilio en el área urbana o rural del respectivo Departamento.

Art. 8° Si en un Departamento no existiera el número mínimo de profesionales para organizar su Colegio Departamental Médico Veterinario y mientras persista esta situación, el Colegio Médico Veterinario de Bolivia, autorizará la afiliación transitoria del o de los profesionales en cuestión, al Colegio Departamental más cercano a su jurisdicción de trabajo.

Art. 9° Se reconoce como miembros fundadores del Colegio Médico Veterinario de Bolivia, a los Colegios de Beni, Santa Cruz, La Paz y Cochabamba.

CAPITULO IV DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

Art. 10° El Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Congreso Nacional.
- b) El Consejo Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- d) El Tribunal Nacional de Honor y Ética Profesional.
- e) Los Colegios Departamentales.
- f) Los Tribunales Departamentales de Honor y Ética Profesional.
- g) Las Asambleas.

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 11°. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Colegio Nacional; está constituido por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los representantes de las delegaciones de los Colegios Departamentales.

Art. 12°. Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Definir y proponer la filosofía, la doctrina y la política de la profesión y del ejercicio profesional enmarcado en los fines y objetivos del presente Estatuto.
- b) Definir y aprobar las grandes líneas de acción, sistemas de trabajo, planes y programas globales del Colegio Nacional.

- c) Aprobar y reformar el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Debate, instrumentos jurídicos y otros, que regulen el funcionamiento y desarrollo de las actividades de los distintos organismos del Colegio.
- d) Considerar y aprobar el informe económico financiero presentado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamentos y Código de Ética Profesional.
- f) Elegir a los miembros del CEN y del Tribunal Nacional de Honor entre los candidatos propuestos por los Colegios Departamentales.
- g) Designar la sede del próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario y fijar fecha de su realización.
- h) Dirimir y resolver en última instancia los conflictos que se presenten ante el Comité Ejecutivo y los Colegios Departamentales.

Art. 13°. El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro años, en la sede establecida en el art. 3; y en forma Extraordinaria a convocatoria del CEN o a solicitud de por lo menos tres (3) Colegios Departamentales, previo consenso para determinar la sede.

Art. 14°. Los Congresos Extraordinarios tratarán solamente el temario para el cual fueron convocados.

Art. 15°. El Congreso Nacional, tanto Ordinario como Extraordinario, se reunirá siempre que cuente con la asistencia de por lo menos tres Colegios Departamentales.

Art. 16°. El Congreso Nacional estará presidido por un Directorio compuesto por un Presidente y dos Secretarios, que serán elegidos en la primera plenaria entre los delegados que tengan el carácter de titulares.

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 17°. El Consejo Nacional es un órgano de Gobierno, situado inmediatamente después del Congreso Nacional.

Art. 18°. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos una vez al año, quedando conformado de la siguiente manera:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Presidentes de los Colegios Departamentales.
- c) Delegados adscritos.

El Consejo Nacional será precedido por el Presidente del CEN, el Presidente en ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de los Colegios Departamentales, tendrán derecho a voz y voto.

Art. 19°. Asistirán al Consejo Nacional con derecho a voz, los miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional.

Art. 20°. El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el informe de actividades e informe económico realizado por el CEN a la fecha.

- b) Conocer y resolver renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Designar mediante elecciones y por simple mayoría de sus miembros asistentes, a los directivos del CEN, en caso de vacancias producidas por suspensión impuesta por el Tribunal de Honor, por renunciaciones irrevocables, ausencias inmotivadas o muerte de algunos de sus miembros. La designación se realizará para la cartera que quedara vacante, luego de haber sido reestructurado el CEN.
- d) Conocer y resolver los conflictos profesionales e institucionales, que por la urgencia del caso no puedan esperar hasta la realización del Congreso en la instancia de competencia, cuya resolución será refrendada en el próximo Congreso.
- e) Aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo.
- f) Conocer y resolver en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Honor y Ética Profesional.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Art. 21° El CEN es la máxima autoridad Ejecutiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia.

Art. 22°. El CEN estará conformado por los siguientes miembros:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Secretario de Cultura
- Cuatro Vocales

Art. 23° Para ser miembro del CEN, es necesario estar asociado al Colegio Nacional, estar al día con sus obligaciones económicas, no tener impedimento legal alguno, no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y Ética Profesional, ni haber merecido pena corporal, impuesta en juicio mediante sentencia ejecutoriada.

Art. 24° El CEN, como órgano ejecutor de las disposiciones del Colegio Nacional tienen carácter honorífico y sus cargos no son rentados.

Art. 25° Los miembros de la directiva del Comité Ejecutivo Nacional ejercerán sus mandatos por el periodo de cuatro años, siendo elegido por simple mayoría de votos de los delegados acreditados al Congreso Ordinario; permitiéndose la reelección de sus miembros o su elección en otro cargo, por un periodo consecutivo.

Art. 26°. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional radicarán, necesariamente y en forma permanente en la sede de dicho Comité, con el objeto de garantizar en todo momento, un trabajo eficaz en pro de los intereses profesionales.

Art. 27°. Los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente dirimirá solo en caso de empate.

Art. 28°. El CEN se reunirá en forma ordinaria cada 30 días y en forma extraordinaria a convocatoria del presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros; en este último caso, sólo se tratará el temario para lo cual fue convocada la reunión.

Art. 29°. El quórum reglamentario se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros incluyendo el Presidente. En caso de no haber quórum, la reunión se declara como gran comisión aprobándose los acuerdos en la próxima reunión.

Art. 30°. La asistencia a la sesiones del CEN es obligatoria salvo excusa justificada. La inasistencia injustificada durante cuatro reuniones continuas o siete discontinuas determinaran la perdida de mandato.

Art. 31°. Son obligaciones y atribuciones del CEN:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamentos y Código de Ética Profesional, así como las resoluciones de los Congresos, del Consejo Nacional y del Tribunal de Honor del COMVETBOL.
- b) Ejecutar las medidas y acciones que sean necesarias al cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio Nacional.
- c) Recaudar y administrar los recursos financieros de la institución.
- d) Administrar el Patrimonio del Colegio Nacional.
- e) Rendir informes laborales y los resultados de la gestión ante el Congreso Nacional Ordinario y al Consejo Nacional.
- f) Convocar a Congreso Ordinario con 60 días de anticipación y a los Extraordinarios por lo menos con 15 días, con el orden del día específico.
- g) Organizar un Congreso Científico en Ciencias Veterinarias, Pecuarias y Medio Ambiente, en fecha coincidente con el Congreso Ordinario, el mismo que estará sujeto a reglamentación específica.
- h) Nombrar las comisiones que se considere necesario para el logro de los objetivos del Colegio Nacional, las mismas que podrán tener el carácter de permanente o eventuales, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que se le asigne.
- i) Armonizar y dirimir los conflictos de los Colegios Departamentales.
- j) Llevar las directrices de los objetivos nacionales en el campo profesional y gremial, orientando en ese sentido a los Colegios Departamentales.
- k) Designar y remover al personal rentado.
- l) Atender consultas que se le dirijan por parte de autoridades nacionales o extranjeras, así como de parte de otras instituciones profesionales o de los Colegios Departamentales.
- m) Designar representaciones ante organismos oficiales y privados, nombrar las delegaciones ante Congresos y Conferencias Nacionales e Internacionales compatibilizando los casos de especialización de acuerdo al tema.
- n) Dictar las resoluciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución acorde a los principios del presente Estatuto.
- o) Recoger las sugerencias de los Colegios Departamentales en cuanto a la problemática profesional, orientando a la consecución de Proyectos de Ley que beneficien al profesional colegiado.

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR Y ÉTICA PROFESIONAL

Art. 32°. En la sede del CEN y de los Colegios Departamentales funcionará el Tribunal de Honor y Ética Profesional respectivo.

Art. 33°. Los Tribunales de Honor son autónomos. El Tribunal Nacional de Honor ejerce jurisdicción en todo el territorio del país y los Tribunales de Honor de los Colegios Departamentales, dentro de su respectiva jurisdicción territorial. Están sometidos a la potestad del Tribunal Nacional de Honor, los miembros del CEN, y los del Tribunal Nacional de Honor, los miembros del CEN, y los del Tribunal de Honor de los Colegios Departamentales, por faltas cometidas en el ejercicio de la funciones.

Art. 34°. El Tribunal Nacional de Honor, estará constituido por cinco miembros. Los Tribunales de Honor de los Colegios Departamentales con un mínimo de tres (3) miembros.

Art. 35°. Los miembros del Tribunal Nacional de Honor serán elegidos por el Congreso Nacional del COMVETBOL.

Art. 36°. Los miembros del Tribunal de Honor, serán profesionales de reconocida trayectoria profesional y honorable conducta.

Art. 37°. Los miembros del Tribunal de Honor estarán sometidos a la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico del COMVETBOL, Reglamento, Código de Ética Profesional y demás disposiciones conexas con esta materia.

Art. 38° Los Tribunales de Honor de los Colegios Departamentales tienen por superior jerárquico al Tribunal Nacional de Honor y este al Consejo Nacional en pleno, en materia de juzgamiento.

Art. 39°. Las sanciones disciplinarias consisten en:

- 1) Advertencia
- 2) Amonestación
- 3) Apercibimiento público
- 4) Suspensión temporal
- 5) Expulsión y cancelación de matrícula haciéndolo de conocimiento público.

Art. 40°. El fallo será pronunciado mediante votación secreta por mayoría de votos, en caso de empate dirimirá el Presidente.

Art. 41°. La rehabilitación del profesional sancionado se hará por el Tribunal de Honor y Ética Profesional, haciéndolo de conocimiento público.

Art. 42°. El fallo del Colegio Departamental podrá apelarse dentro del término de ocho días. En los fallos de segunda instancia, el término será de 15 días.

Art. 43°. Los reglamentos del COMVETBOL definirán todos los aspectos relacionados con el Código de Ética Profesional y su procedimiento.

DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

Art. 44°. Los Colegios Departamentales son las instituciones profesionales afiliadas al Colegio Nacional, que ejercen acción dentro de su respectiva jurisdicción territorial.

Art. 45°. El Directorio de cada Colegio Departamental y las actividades de los mismos, se realizarán de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 46°. Son atribuciones de los Colegios Departamentales:

- a) Constituirse en comité organizador cuando le corresponda ser sede de algún evento del Colegio Nacional, con las responsabilidades y obligaciones correspondientes a tales efectos.
- b) Aplicar sanciones a sus socios de acuerdo a la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico del COMVETBOL, Reglamentos, Código de Ética Profesional y demás disposiciones conexas con esta materia.
- c) Constituirse en parte civil en caso de la defensa de un socio injustamente acusado en conflicto profesional donde no interfiera la buena imagen del Colegio.
- d) Desarrollar acciones para lograr la unión de todos los colegiados agrupados en distritos, orientando a logros sociales y recreativos como así mismo en la formación científica.
- e) Llevar un estricto control del ejercicio profesional, tratando en toda instancia de proteger al colega asociado, coordinando con las instituciones correspondientes.
- f) Elaborar y sugerir fundamentos legales para la creación de leyes que beneficien al campo profesional y pecuario.
- g) Sugerir modificaciones a los Estatutos y Reglamentos de COMVETBOL.
- h) Fomentar y apoyar organizaciones especializadas y que estén conformadas por socios colegiados.

DE LOS ASOCIADOS A LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

Art. 47°. Los asociados de los Colegios Departamentales, son los profesionales inscritos en los registros Departamentales y Nacional respectivamente.

Art. 48°. El profesional a tiempo de ser admitido e inscrito en los registros del Colegio Departamental y Nacional, se somete al cumplimiento de la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico del COMVETBOL, Reglamentos y Código de Ética Profesional.

Art. 49°. Los Colegios Departamentales reconocerán las siguientes categorías de asociados:

- a) Honorarios: 1) Los profesionales que hubiesen prestado eminentes y destacados servicios a su departamento y al país. 2) Aquellos que hayan cumplido 25 años de colegiatura activa. 3) Profesionales científicos extranjeros que tengan misiones oficiales eventuales y transitorias en el país.

b) Activos: Los profesionales inscritos en el registro del Colegio, de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico del COMVETBOL, Reglamentos y Código de Ética Profesional.

c) Corresponsales: Los profesionales que se encuentren en el exterior del país cumpliendo actividades oficiales y/o privadas.

Art. 50°. La inscripción de los socios activos se realizará en forma simultánea en el Colegio respectivo y el Colegio Nacional.

Art. 51°. Los profesionales activos serán admitidos por los Colegios Departamentales siempre que cumplan con el Art. 54 del presente Estatuto.

Art. 52°. Los asociados honorarios y activos gozarán de los siguientes derechos:

a) Concurrir a elecciones como elector o como elegido.

b) Formular por escritos ante el CEN y las directivas de los Colegios Departamentales peticiones y proposiciones que orienten al mejoramiento de la institución y la defensa del ejercicio profesional.

c) Solicitar la cooperación del Colegio en los casos relacionados con el ejercicio profesional.

d) Recibir el apoyo y aval de Colegio Departamental para la postulación a becas o trabajos.

e) Usar las instalaciones, bienes y servicios del Colegio Departamental de acuerdo a un reglamento interno, elaborado para este fin.

f) Participar en los eventos como congresos, cursos, charlas, simposios, etc., donde el Colegio sea auspiciante o coauspiciante.

g) Realizar sugerencias y críticas constructivas a los Directorios de turno, sin ofender la integridad profesional de los mismos.

Art. 53°. Los asociados honorarios y activos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Concurrir a las Asambleas Departamentales, como asimismo integrar las delegaciones a los Congresos Nacionales.

b) Prestar su concurso y adhesión al Colegio Departamental al que pertenecen, esforzándose por dignificar la profesión y porque alcance el mayor éxito en su organización, funcionamiento y desenvolvimiento.

c) Desempeñar y cumplir las funciones que las directivas de los organismos del Colegio le encomienden.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico del COMVETBOL, Reglamentos y Código de Ética Profesional.

e) Cooperar y participar en comisiones de estudios para proyectos de Ley y otros, que toquen temas nacionales y de la profesión.

f) Contribuir al Colegio con el aporte oportuno de sus cuotas mensuales y extraordinarias, exceptuando a los socios honorarios y corresponsales.

Art. 54°. Los Colegios Departamentales están facultados para suspender la calidad de socio activo, al miembro que deje de aportar sus cuotas por seis (6) meses consecutivos; la rehabilitación se hará previa aportación de las cuotas devengadas.

Art. 55°. El asociado que cambie de residencia deberá dar parte a su Colegio Departamental y regularizar sus aportes al Colegio de su nueva residencia, previa regularización de su situación económica en su Colegio de origen, manteniendo el mismo número de matrícula.

Art. 56°. Ningún asociado del Colegio podrá ser eximido de cumplir sus obligaciones establecidas en el Art. 53° de estos Estatutos, salvo justificación razonable.

Art. 57°. El asociado que contribuyera voluntariamente con aportes económicos extraordinarios o donaciones en especies, no tiene porque recibir preferencias en los servicios del Colegio.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO

Art. 58°. El patrimonio del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia estará constituido por:

- a) Un monto fijo mensual correspondiente al ingreso de aportaciones ordinarias de los Colegios Departamentales.
- b) El 25% de los derechos de inscripción que perciban los Colegios Departamentales.
- c) Por la venta de valores autorizados, emitidos por el Colegio Nacional.
- d) Las donaciones, asignaciones y bienes de cualquier naturaleza que el Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia adquiera o le sean adjudicados.
- e) Otros ingresos transitorios o permanentes.

Art. 59°. El patrimonio de los Colegios Departamentales de Médicos Veterinarios estará constituido por:

- a) Los fondos y bienes muebles e inmuebles, transferidos por las ex-asociaciones departamentales de Médicos Veterinarios.
- b) Las aportaciones ordinarias de los asociados activos a los Colegios Departamentales.
- c) El 75% de los derechos de inscripción de cada colegiado.
- d) Por ingreso de ventas de certificados u otros valores autorizados por el COMVETBOL.
- e) Las donaciones, asignaciones y bienes de cualquier naturaleza que el Colegio Departamental de Médicos Veterinarios adquiera o le sean adjudicados.
- f) Las rentas y demás productos de sus bienes. Otros ingresos transitorios o permanentes.

Art. 60°. Los montos para la cuota ordinaria y de inscripción serán establecidas por el Congreso Nacional y las Extraordinarias por el CEN, previa aprobación por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO

Art. 61°. Para el Ejercicio profesional en todo el territorio Boliviano, los profesionales del área deberán estar inscritos en el Colegio Departamental de su residencia y el Colegio Nacional, además de cumplir los Art. 1°, 2° y 3° del presente Estatuto, y los Art. 2°, 3°, 5° y 7°; de la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, y sus Reglamentos.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES

Art. 62°. El Congreso Nacional Ordinario distinguirá al profesional meritorio, de acuerdo a reglamentación especial.

- a) El Colegio Nacional distinguirá a todos los miembros colegiados que hayan cumplido 25 años de colegiatura activa y a 50 años de agremiación.
- b) Los Colegios Departamentales establecerán la distinción anual “Al Mérito Institucional” al “Profesional Destacado” e instituciones departamentales y nacionales reconocidas, de acuerdo a un reglamento interno de los Colegios Departamentales

Estos actos se llevarán a cabo en forma anual durante la celebración del Día Panamericano del Médico Veterinario.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63°. La reforma parcial o total de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, requerirá del voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los delegados habilitados en un Congreso Extraordinario.

Art. 64°. En caso de disolución del Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia (COMVETBOL), y los Colegios Departamentales, se extinga de conformidad a cualquiera de las causales del Art. 64° del Código de Procedimiento Civil, se procederá a la liquidación del patrimonio sobrante de conformidad al Art. 65° de Código Civil vigente y a la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, en sus Artículos 49° y 53°.

Art. 65°. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por el Congreso Extraordinario.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 18 de julio de 2014.